

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, miércoles 23 de enero de 2019

Número 41.570

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.745, mediante el cual se crea la Gran Misión Venezuela Bella, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con la finalidad de aplicar un tratamiento y resolución intersectorial que permita contribuir al impulso de acciones dirigidas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las ciudades para mostrar a la nación y al mundo la transformación del hábitat, como una forma de mejorar el Vivir Viviendo de nuestra población, junto a los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular, contribuyendo a profundizar el proceso de desarrollo del país.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficina Nacional de Presupuesto
y Oficina Nacional del Tesoro

Providencia Conjunta mediante la cual se regula la captación, custodia y administración de las contribuciones destinadas a la seguridad social y de los recursos que se deriven de la gestión de Fondos Especiales.

BANDES

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Richard Galleguillos Pirela, como Consultor Jurídico, Encargado, del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes); así como para ejercer las funciones de Notario Interno de esta Institución.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA CENAC

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.745

22 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el numeral 31 del artículo 2° del Decreto N° 3.736 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos; en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el numeral 2 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, es necesario el desarrollo de actividades enfocadas a la recuperación y embellecimiento de nuestra Patria en general; ello con la finalidad de promover el desarrollo nacional, regional y municipal a través de actividades que fortalezcan las distintas actividades que se desarrollan en el territorio nacional, para contribuir a la generación de fuentes de empleo,

CONSIDERANDO

Que conforme al nuevo Estado de Derecho que impulsa la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, enmarcado en el contexto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones, es pertinente la aplicación de mecanismos a través de los cuales el Estado Venezolano, conjuntamente con el Poder Popular bajo sus diversas formas de expresión y organización, mediante el establecimiento de Grandes Misiones, para promover el desarrollo social integral de las ciudadanas y ciudadanos,

CONSIDERANDO

Que el gobierno revolucionario se ha propuesto la ejecución de acciones que contribuyan al embellecimiento de nuestra Patria, en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Dieciséis (16) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, en base a los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, objetividad, uniformidad, universalidad, equidad, progresividad, corresponsabilidad, sostenibilidad, transparencia y diversidad, para promover e impulsar la recuperación de los espacios que forman parte de las ciudades,

CONSIDERANDO

Que para lograr el embellecimiento de la República Bolivariana de Venezuela, es pertinente la aplicación de una política reflejada en un esfuerzo extraordinario, que permita pasarle por encima a la burocracia, el letargo, la indolencia, para junto al poder nacional, regional, y municipal, y con el poder popular activado hacer de nuestra Venezuela la patria más bella que nunca se haya visto en América Latina y el Caribe, Venezuela bella, Venezuela en paz, el vivir viviendo,

CONSIDERANDO

Que las Grandes Misiones, son un conjunto concentrado de políticas públicas y recursos destinados a la resolución masiva, acelerada y progresiva de problemas estructurales que limitan o impiden el ejercicio de Derechos de toda o parte de la población consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados y acuerdos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente, los cuales requieren un tratamiento y resolución intersectorial,

CONSIDERANDO

Que el gobierno revolucionario se ha propuesto poner a la República Bolivariana de Venezuela bella por dentro y por fuera como dicen, bella en la infraestructura, en lo físico, en lo cultural en la estética; para así reestructurar, arreglar, mejorar, embellecer las ciudades, sus parques públicos, bulevares, paseos, reparar el alumbrado público; aplicando para ello un proceso de cooperación de los órganos y entes del gobierno nacional, regional y municipal, contando con la participación de los empresarios, el Poder Popular en sus distintas expresiones, para así contribuir a la formación de ciudades más amables, donde se practique el vivir viviendo,

CONSIDERANDO

Que para el embellecimiento de las ciudades del país; se ha de experimentar a mediano plazo un cambio global en la infraestructura, en los servicios públicos, es necesario sintonizar en un solo esfuerzo el plan para una transformación radical, profunda del vivir viviendo de los venezolanos ciudad por ciudad, arreglando, mejorando, recuperando y reconstruyendo las ciudades con un nuevo espíritu, en el marco del nuevo comienzo, con gran voluntad y decisión,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión Venezuela Bella está enmarcada en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, en el Objetivo Histórico N° 2 "Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que la aplicación del Plan de recuperación a ser aplicado para lograr el embellecimiento de la República Bolivariana de Venezuela, Requiere la creación de la **Gran Misión Venezuela Bella**, dado que su objetivo coadyuva a la concreción del conjunto de políticas públicas y recursos económicos destinados a la resolución masiva, acelerada y progresiva de problemas que impiden el ejercicio y garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con miras a contribuir al desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 05 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA

Artículo 1°. Se crea la **Gran Misión Venezuela Bella**, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; con la finalidad de aplicar un tratamiento y resolución intersectorial que permita contribuir al impulso de acciones dirigidas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las ciudades para mostrar a la nación y al mundo la transformación del hábitat, como una forma de mejorar el Vivir Viviendo de nuestra población, junto a los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular; contribuyendo a profundizar el proceso de desarrollo del país.

Artículo 2°. Este Decreto regula, las relaciones y la participación de los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular en sus distintas expresiones en lo concerniente al desarrollo e implementación de la **Gran Misión Venezuela Bella**.

Artículo 3°. La **Gran Misión Venezuela Bella** será ejecutada tomando como base ocho (8) grandes vértices.

- a. La transformación del hábitat.
- b. Garantizar la recuperación de espacios públicos, más amplios y seguros.

- c. Intensificar la recuperación y rehabilitación de la infraestructura en los corredores de los sectores y de los barrios de las ciudades del país.
- d. Garantizar la recuperación de la Vialidad para la movilidad, el alumbrado público y la semaforización.
- e. La implementación de acciones eficaces para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- f. Recuperación de fachadas y techos en urbanizaciones populares y barrios.
- g. Elaboración de Murales.
- h. Recuperación de patrimonios culturales y paseos urbanos.

Artículo 4°. La **Gran Misión Venezuela Bella** tendrá como objetivos:

- a. Intervenir de manera integral el ornato público, el patrimonio histórico; parques, jardines, plazas, bulevares, el casco central de las ciudades más pobladas, y otros sitios de recreación.
- b. Rehabilitar el alumbrado de los espacios públicos, bulevares, avenidas, calles de las ciudades y de los principales sectores públicos.
- c. Recuperar de manera integral la Vialidad urbana; reordenar las paradas de buses, taxis y moto-taxis circulación, ello a los fines de la ordenación del tránsito de las ciudades.
- d. Adecuar, con la estrategia del punto y círculo, las principales fachadas adyacentes a las grandes avenidas, calles y bulevares, entre otros espacios.
- e. Rehabilitar y fortalecer la red de semáforos de las ciudades.
- f. Recuperar las áreas verdes y el ornato en general de las ciudades.
- g. Ordenar y facilitar los accesos a los principales barrios de las ciudades y mejorar sus calles principales.
- h. Recuperar de manera integral las fachadas y techos de las principales urbanizaciones populares y de los barrios de las ciudades.

Artículo 5°. Son beneficiarias y beneficiarios de la **Gran Misión Venezuela Bella**, las ciudadanas y ciudadanos que habitan las ciudades abordadas con la implementación de acciones en el marco de la **Gran Misión Venezuela Bella**.

En todos los casos y por razones éticas vinculadas a los valores y principios constitucionales para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, se priorizarán las acciones dirigidas a la recuperación integral de las ciudades en relación a la vialidad, alumbrado público, las fachadas adyacentes a las grandes avenidas, calles y bulevares, la red de semáforos, entre otras acciones con la finalidad de contribuir a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el disfrute de los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 6°. Para llevar a buen término los proyectos que incluya cada uno de los programas a desarrollar y ejecutar por parte de la **Gran Misión Venezuela Bella**, se trabajará de manera conjunta con el Fondo Nacional de Misiones previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones.

Artículo 7°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá la rectoría de la **Gran Misión Venezuela Bella** y articulará la ejecución de este Decreto con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, estableciendo el funcionamiento de un Sistema Nacional, coordinadamente con los Consejos del Poder Popular, en sus distintos niveles, que incluya la representación de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; los Ministerios del Poder Popular con competencia en: Obras Públicas; Transporte; Hábitat y Vivienda; Ecosocialismo; Atención de las Aguas; Energía Eléctrica; Turismo; Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Economía y Finanzas; Comunicación e Información; Cultura; Comunas y los Movimientos Sociales; Educación, Juventud y el Deporte; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Mujer y la Igualdad de Género; y Salud, a través de la Misión Barrio Adentro, la Gran Misión Vivienda Venezuela, Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, Misión Cultura Corazón Adentro, la Gran Misión Chamba Juvenil, el Movimiento por la Paz y la Vida y los Cuadrantes de Paz.

Artículo 8°. Los recursos para el funcionamiento de la **Gran Misión Venezuela Bella** provendrán del Fondo Nacional de Misiones, y los que le sean asignados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9°. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominado **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, quien tendrá a su cargo la dirección de la **Gran Misión Venezuela Bella**. En tal virtud armonizará las políticas dirigidas a garantizar el cumplimiento de los fines propuestos en el presente instrumento, mediante la coordinación de los órganos y entes que forman parte de la Administración Pública con competencia en la materia y la articulación con el poder popular organizado sectorial y territorialmente en sus distintas expresiones; correspondiéndole en tal sentido diseñar, formular, regular, planificar y dar seguimiento, a las políticas del Estado Venezolano relacionadas con la **GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**.

Artículo 10. EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA, estará integrado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, quien presidirá el órgano superior y las autoridades que se mencionan a continuación:

Las Ministras y Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Obras Públicas; para el Transporte; para Hábitat y Vivienda; para el Ecosocialismo; de Atención de las Aguas; para la Energía Eléctrica; para el Turismo; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Economía y Finanzas; para la Comunicación e Información; para la Cultura; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para la Educación, para la Juventud y el Deporte; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; para la Mujer y la Igualdad de Género; y para la Salud a través de la Misión Barrio Adentro. La Gran Misión Vivienda Venezuela, Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, Misión Cultura Corazón Adentro, Gran Misión Chamba Juvenil, Movimiento por la Paz y la Vida y Cuadrantes de Paz.

La Presidenta del órgano Superior en función de la región o localidad en la cual ejecute sus actividades, podrá convocar a gobernadoras o gobernadores de estado, a jefas o jefes de gobierno, alcaldesas o alcaldes y, en general, a cualquier autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior o a la integración de sus actividades a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de la **GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**.

Artículo 11. EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA, tendrá una Secretaría Ejecutiva, la cual estará representada por Un (01) Secretario o Secretaría Principal y Uno Suplente.

En este sentido, se designa como Secretario Principal el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y como suplente el Secretario o Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, procesar toda la información a la que se refiere el presente decreto, a tal efecto le corresponderá:

- Coordinar los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial.
- Rendir cuenta periódicamente a la Comisión Presidencial.
- Suscribir y notificar los actos y documentos emanados de la Comisión Presidencial.
- Ejercer las demás atribuciones que la Comisión Presidencial le asigne.

Artículo 12. La Presidenta o Presidente, y la Secretaria o Secretario del **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA** serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento y gastos operativos del **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que corresponda a los órganos y entes, cuyos titulares conforman el órgano Superior, el financiamiento de determinadas actividades de la comisión, en razón de la especialidad de su competencia.

Artículo 14. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, presentará un informe trimestral de las actividades desarrolladas y los avances. Dicho informe, deberá ser aprobado por la plenaria del Órgano Superior y ser sometido a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela por la Presidenta de dicho órgano.

Artículo 15. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la **GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, están en la obligación y deber de colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN**

MISIÓN VENEZUELA BELLA, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos o situaciones que afecten la **GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, así como cualquier otra información que sea requerida por dicha comisión, remitiéndola en el lapso que le sea indicado, en aras del cumplimiento de los fines propuestos en función de avanzar hacia la suprema felicidad social.

Artículo 16. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido en su primera sesión.

Artículo 17. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto del mismo.

Artículo 18. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 19. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001 Y OFICINA NACIONAL DEL TESORO, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2019-002. CARACAS, 11 DE ENERO DE 2019.

208°, 159° y 19°

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 25 numeral 8 y 112 numeral 16, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; en concordancia con los numerales 5 y 31 del artículo 2°, del Decreto N° 3.736, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, concatenado con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.718 de fecha 28 de diciembre de 2018 y lo previsto en el Artículo 3° del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería,

POR CUANTO

Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Tesoro, en ejercicio de las rectorías técnicas que le compete a cada una de ellas, deben dictar las instrucciones técnicas necesarias que permitan el desarrollo de las diferentes etapas del proceso presupuestario y el funcionamiento del Servicio de Tesorería, con base en los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia,

POR CUANTO

El Servicio de Tesorería comprende la custodia de fondos, la percepción de ingresos, las transferencias de pagos y demás actividades inherentes a la gestión financiera del Tesoro Nacional,

POR CUANTO

Es imperativo reordenar el esquema tributario a través de la implementación de mecanismos de recaudación eficientes de las contribuciones en materia de seguridad social y las destinadas a los fondos especiales, que permitan la captación de estos recursos y reorientarlos al logro del equilibrio fiscal de la Nación.

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA CAPTACIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS RECURSOS QUE SE DERIVEN DE LA GESTIÓN DE FONDOS ESPECIALES.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer el trámite para regular la captación, custodia y administración de los recursos financieros, destinados al pago de las contribuciones en materia de seguridad social; así como de los que se encuentren disponibles y, los que se generen sucesivamente, en los Fondos Especiales, a través del Servicio de Tesorería.

Contribuciones a la seguridad social

Artículo 2. A los efectos de la aplicación de esta Providencia se entenderá que las contribuciones en materia de seguridad social están referidas a los aportes patronales y a las retenciones practicadas a cada trabajador o trabajadora, por parte de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, cuya captación correspondería al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista; las cuales a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, serán sujetos de la aplicación del Servicio de Tesorería por la Oficina Nacional del Tesoro

Fondos Especiales

Artículo 3. A los efectos de la aplicación de esta Providencia se entenderán como Fondos Especiales aquellos creados por ley para la recaudación de recursos financieros, que realizan los institutos públicos, servicios desconcentrados y demás organismos destinados a tal fin, los cuales a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, serán sujetos de la aplicación del Servicio de Tesorería por la Oficina Nacional del Tesoro

Artículo 4. Las máximas autoridades de los Fondos Especiales a que se refiere el artículo 3 de esta Providencia, informarán a la Oficina Nacional del Tesoro, a través de su órgano de adscripción, el monto de lo recaudado a fin de determinar la cantidad de recursos financieros que será redireccionada al Tesoro Nacional.

De las cuotas de compromiso y las cuotas de desembolso

Artículo 5. Los responsables de las unidades administradoras de los órganos y entes de la República, informarán a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Tesoro, los montos que correspondan, tanto por aportes patronales como por retenciones a los trabajadores y las trabajadoras, en la misma oportunidad en la que soliciten la cuota de compromiso a la Oficina Nacional de Presupuesto y, la de desembolsos, a la Oficina Nacional del Tesoro, a efectos del pago de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores y las trabajadoras.

En el caso de los estados, municipios y entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, informarán a la Oficina Nacional de Presupuesto, los montos correspondientes a las contribuciones a que se refiere el artículo 2 de esta Providencia; respecto a los cuales se prestará el servicio de tesorería.

Determinación del monto a pagar

Artículo 6. Los responsables de la elaboración de las nóminas correspondientes a gastos de personal de los órganos y entes de la República, de los estados, de los municipios y de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, deberán determinar el monto neto a pagar por dicho concepto, previa deducción de las cotizaciones en materia de seguridad social que correspondan.

Conciliaciones

Artículo 7. En caso de variaciones o disparidad en los montos de las contribuciones informadas a las Oficinas Nacionales, se efectuarán las conciliaciones pertinentes. La Oficina Nacional del Tesoro informará al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, según corresponda, de las conciliaciones a que hubiere lugar.

Tramitación de las órdenes de pago de gastos de personal

Artículo 8. Los responsables de girar a los cuentadantes de fondos en avance, las órdenes de pago relacionadas con gastos de personal, emitirán las mismas y las remitirán a la Oficina Nacional del Tesoro, una vez recibida la aprobación de las cuotas de compromiso y desembolso; debiendo indicar, en el espacio destinado a las observaciones, el monto de las contribuciones cuya custodia y administración corresponda a la referida Oficina Nacional.

Imposibilidad de tramitación de los órdenes de pago

Artículo 9. Cuando los órdenes de pago a que se refiere esta Providencia no cumplan con los parámetros indicados en el artículo anterior, la Oficina Nacional del Tesoro se abstendrá de tramitar las mismas, hasta tanto se subsane la omisión.

Emisión de las órdenes de pago

Artículo 10. Determinados los montos de las deducciones, los responsables de las unidades administradoras, emitirán las órdenes de pago imputadas y directas por cada contribución, a favor de los entes responsables de la seguridad social señalados en el artículo 2 de esta Providencia, indicando que la Oficina Nacional del Tesoro, prestará el Servicio de Tesorería con respecto de los montos indicados en dichas órdenes.

Verificación de los datos

Artículo 11. La Oficina Nacional del Tesoro verificará que, los datos suministrados por los órganos y los entes descentralizados funcionalmente, coincidan con los señalados en las órdenes de pago destinadas a remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras, las contribuciones de los trabajadores y trabajadoras y los aportes patronales.

De los pagos pendientes

Artículo 12. Los órganos y entes de la República, de los estados, de los municipios y de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia, se encontraran en mora con el enteramiento de las contribuciones a los organismos responsables de la seguridad social, deberán informar a éstos, así como a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Tesoro, los montos adeudados, los cuales se entenderán comprendidos en el Servicio de Tesorería, en los términos previstos en esta Providencia.


Consultas

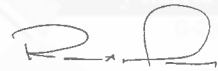
Artículo 13. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Tesoro, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de esta Providencia.

Vigencia

Artículo 14. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016


REINIER ALEJANDRO MERENTES
 Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro (E)
 Resolución N° 029, de fecha 12 de marzo de 2018,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.359 de fecha 13 de marzo de 2018,
 reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.361, de fecha 15 de marzo de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA

Providencia Administrativa Nro. PRE-012/19
208°, 159° y 19°

Caracas, 18 de Enero de 2019


En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas N° 023, de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al Decreto Presidencial N° 774, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, ambos de fecha 05 de febrero de 2014; en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 24 y 26, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) N° 1.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981 y en atención a la normativa interna del Instituto:

DICTA

PRIMERO. Designar al ciudadano **RICHARD GALLEGUILLOS PIRELA**, titular de la cédula de identidad V-17.450.560, como **CONSULTOR JURÍDICO ENCARGADO** del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes); así como para ejercer las funciones de Notario Interno de la Institución.

SEGUNDO. Mediante este acto administrativo, el ciudadano **RICHARD GALLEGUILLOS PIRELA**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo; la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas y para llevar adelante cualquier actuación que se requiera a solicitud de las autoridades del Instituto, de conformidad con la normativa legal vigente.

TERCERO. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

SIMÓN ZERPA DELGADO
 Presidente
 PRESIDENCIA
 Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/18
CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AÑOS 208°, 159° Y 19°

La ciudadana **ARACELIS DEL VALLE GARCÍA REYES**, Presidenta (E) del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (**CNAC**), titular de la cédula de identidad N° **V-11.198.023**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.000 de fecha 28 de julio 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.202 de fecha 28/07/2017, en uso de las facultades previstas en el artículo 13, numeral 4 de la Ley de la Cinematografía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005, en concordancia con lo establecido en el último aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 (Extraordinario) de fecha 01 de julio de 1981.


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Designar a la ciudadana **ANA MIGUELINA ORTIZ LOVERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.924.865**, como **Gerente General Encargada de Gestión Interna** del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Segundo: Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionario, la fecha y número de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del once (11) de septiembre del año 2018.

Comuníquese y Publíquese;


ARACELIS DEL VALLE GARCÍA REYES
 Presidenta (E)
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Decreto N° 3.000 de fecha 28/07/2017
 Gaceta Oficial N° 41.202 de fecha 28/07/2017

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.570
Caracas, miércoles 23 de enero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/18

CARACAS, 20 DE OCTUBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° Y 19°

La ciudadana **ARACELIS DEL VALLE GARCÍA REYES**, Presidenta (E) del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (**CNAC**), titular de la cédula de identidad N° **V-11.198.023**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.000 de fecha 28 de julio 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.202 de fecha 28/07/2017, en uso de las facultades previstas en el artículo 13, numeral 4 de la Ley de la Cinematografía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005, en concordancia con lo establecido en el último aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 (Extraordinario) de fecha 01 de julio de 1981.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Designar al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ORSETTI**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° **V-10.332.547**, como **Gerente General de Operaciones** del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Segundo: Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionario, la fecha y número de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del veinte (20) de octubre del año 2018.

Comuníquese y Publíquese;


ARACELIS DEL VALLE GARCÍA REYES
Presidenta (E)
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto N° 3.000 de fecha 28/07/2017
Gaceta Oficial N° 41.202 de fecha 28/07/2017